# DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los lemás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, e instrtarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la facion que dimane de las mismas: pero los de interés particular pagarán su insercion, enndiéndose en este caso con el Editor del Boletin.

Suscricion en Santander:-Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres ine ses 42 idem.

Suscricion para fuera .= Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 45 idem.

Se suscribe en la imprenta y lit. de D. TELESFORO MARTINEZ, BLANCA 40. El pago de la suscricion será adelantado. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberan dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

### PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia ontinúan en esta Córte sin novedad n su importante salul.

(Gaceta del dia 13 de Julio.)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

S. M. la Reina madre Doña Isabel connua en Ontaneda sin novedad en su nportante salud.

ARBITRIOS.

Circular núm. 191.

Con arreglo á la Real orden de 3 de gosto de 1878 y á los efectos que en la isma se prescriben, he dispuesto se iserte en el Boletin Oficial de esta covincia el acta del acuerdo del Ayunimiento de Valdeolea, sobre creación 3 arbitrios extraordinarios con destino cubrir el déficit del presupuestopara el ercicio del corriente ano económico, ayo tenor es el siguiente:

ON PABLO DE HOYOS CALDERON, Secretario del Ayuntamiento de Valdeolea.

Certifico: Que al folio veinticinco del bro de acuerdos del corriente año apa-

rece el acta del tenor literal siguiente: «En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Valdeolea á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco, reunidos en sesión pública extraordinaria los señores concejales expresados al pié y asociados que tambien se determinan, bajo la presidencia del señor Alcalde primero D. Emeterio Calderón, dadas las dos de la tarde se declaró abierta la sesión, y leida el acta de la anterior fué aprobada. Seguidamente se expuso por dicho señor que el objeto de la concurrencia, como se expresaba en la convocatoria, es para proceder de adoptar los recursos legales para cubrir el déficit del presupuesto municipal para el actual año econômico de 1885 á 1886, cuyo presupuesto asciende á la sumá de 12,594 pesetas 75 céntimos en el que se han introducido todas las economías posible sin que pueda disminuirse ninguna de sus partidas de gastos sin dejar desatendidos los servicios municipales, y resultando que con los recursos legales autorizados y acordados del 70 por 100 sobre la cuota de consumos y el 18 por 100 sobre contribución industrial, no se ha podido nivelar referido presupuesto en el cual aparece un déficit de 7.725 pesetas 50 céntimos. Con su vista se acordó proceder á la adopción de recursos extraordinarios para enjugar referido déficit, y despues de una detenida discusión sobre los que fueren más convenientes y ménos gravosos al vecindario, se decidió en definitiva solicitar del señor Ministro de la Gobernación la autorización competente para establecer un impuesto ó reparto vecinal de cinco pesetas á cada vecino por el aprovechamiento y mondas de las leñas de los montes del común que ascenderá próximamente á 2.585 pesetas, y un cuarenta y dos por 100 sobre el líquido imponible que á cada uno resulte por ganadería en concepto de aprovechamientos de pastos, cuyo medio consideran más adecuado y ménos gravoso al vecindario; y en tal concepto acordaron que se forme el oportuno expediente y se remita al Gobierno de S. M. para la aprobación y concesión del arbitrio de que se deja hecho mérito sacándose copias autorizadas de este acuerdo para remitir al señor Gobernador civil suplicándole su inserción en el Boletin Oficial de la provincia, y para fijar en los sitios de costumbre.

Y para que conste, y á los efectos indicados en el preinserto acuerdo expido el presente con el V.º B.º del señor Alcalde en Valdeolea à dicz de Julio de mil

ochocientos ochenta y cinco.—V.º B.º., Calderon.—Pablo Hoyos Calderón.

### Concejales.

- D. Emeterio Calderón.
- » Gregorio de Hoyos.
- » Patricio Blanco.
- » Julian Gomez.
- » Julian Hoyos.
- » Aureliano Gutierrez. » Francisco Rodriguez.
- » Juan José Gonzalez.
- » Basilio Rodriguez.

### Adiuntos.

- D. Severiano Rodriguez.
- » José Morante.
- » Antonio Gutierrez.
- » Bernabé Blanco.
- » Santos Perez.
- » Marcos García.
- » Alejandro Rodriguez. » Leonardo Terán.
- » Francisco Ruiz.
- » Justo Rodriguez.

Santander 14 de Julio de 1885.

El Gobernador,

Ismael de Ojeda.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

Circular núm. 192.

El dia 30 del corriente á las nueve de su mañana y bajo el tipo de 70 pesetas se enajenarán en pública subasta en el Ayuntamiento de Ruente y ante la presidencia de su Alcalde, 4 hayas maderables y ocho carros de leña que procedentes de corta fraudulenta existen en el sitio del Canal de Arados del monte Rio de los Vados de los pueblos de Ucieda y Ruente.

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta.

Santander 14 de Julio de 1885.

El Gobernador, Ismael de Ojeda.

### Circular núm. 193.

El dia 30 del corriente, á las nueve de su mañana y bajo el tipo de 57 pesetas se enagenarán en pública subasta en el Ayuntamiento de Rionansa y ante la presidencia de su Alcalde siete robles procedentes de corta fraudulenta hecha en el monte Los Aguazones perteneciente al pueblo de San Sebastian en aquel Ayuntamiento, de los cuales cinco existen en el sitio Dehesa del pueblo de Cosío y los otros dos en el de Los Aguazones.

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta.

Santander 14 de Julio de 1885.

El Gobernador, Ismael de Ojeda.

MINAS.

Circular núm. 194.

Trascurrido el plazo de quince dias que previene la Real orden de 13 de Junio de 1874 sin que los interesados hayan presentado el papel de pagos al Estado correspondiente à los derechos de pertenencias y timbre del título de propiedad, por decreto fecha de ayer he acordado en virtud de lo prevenido en el parrafo primero del artículo 64 de la vigente Ley de Minas declarar sin curso y fenecidos los expedientes de registro que con los nombres de María y Avelina (número 4,070 y 4,071) de mineral hierro en el término de Santa María de Cayón, tiene presentados D. Pedro Queve do Peña y los nombrados Trinidad y Salome (número 4,072 y 4,073) de igual mineral y el mismo término municipal don Santos Martinez Conde.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial á los efectos oportunos.

Santander 15 de Julio de 1885.

El Gobernador. Ismael de Ojeda.

### SANIDAD.

2 and the sent things in

Circular número 195.

En la precisión de adoptar medidas hiiénicas en esta provincia, es indispensale conocer con exactitud el estado sanitao y condiciones de salubridad de todos y ida uno de los ayuntamientos y pueblos ne la misma abraza.

Para este conocimiento, poderoso auxier pueden ser las Juntas municipales de midad, y en su virtud, de acuerdo con s mismas, me remitirán los señores Alldes en el perentorio plazo de ocho dias, contar desde esta fecha, los datos higiécos y sanitarios de los pueblos de su juidicción, con arreglo al cuestionario siiente:

1.º Número de habitantes de todos y da uno de los pueblos que componen el untamiento.

2.º Número de viviendas de estos haantes.

Número de los pobres de solemni.

Término medio anual de defuncio-

Enfermedades reinantes en geney en particular las actuales.

Abastecimiento de aguas potables. Capacidad y orientación de los centerios con relación á los pueblos, adiendo á la vez las condiciones especiales por la naturaleza ó saturación de su lo puedan tener.

Le Condiciones de los edificios públi-, iglesias, escuelas, mataderos, lavade-, etc., que en el pueblo existan.

Descripción detallada de los focos nfección que á juicio de la Junta existir dan en el pueblo.

0.º Asistencia médica y farmacéutica

que el pueblo cuenta. Ispero de los señores Alcaldes y Juntas

Sanidad que evacuarán el servicio que es encarga con la mayor riqueza poside datos, advirtiéndoles que de no hao en el plazo señalado, me veré en el de adoptar medidas coercitivas para umplimiento

antander 14 de Julio de 1885. institut it Ofeder.

El Gobernador, 34 Ismael de Ojeda.

Ministerio de la Gobernacion.

and mission and

DIRECCION GENERAL

MEFICENCIA Y SANIDAD.

gún los partes sanitarios recibidos de obernadores de las provincias, duranúltimas 24 horas han ocurrido en las ales y pueblos que se citan las siguienivasiones y defunciones del cólera.

PROVINCIA DE ALICANTE.

ea 11 invasiones y 11 defunciones. patera 1 invasión. ar 6 invasiones y 2 defunciones. gastro 2 invasiones. nferrí 9 invasiones y 2 defunciones. losa de Segura 1 invasión y 1 de-

ral 2 invasiones y 1 defunción. il defunción.

entaina 5 invasiones y 4 defunciones. lores 4 invasiones y 1 defunción. la 16 invasiones y 9 defunciones. ardamar 3 invasiones y 2 defuncio.

inja de Rocamora 3 invasiones y 1 de-

Muro 3 invasiones y 1 defunción. Novelda 13 invasiones y 2 defunciones. Nucia 4 invasiones y 2 defunciones. Orihuela 8 invasiones y 2 defunciones en la ciudad, y en la huerta 10 invasiones y 4 defunciones.

E of white oh it! gold

Pego 5 invasiones y 8 defunciones. Polop 8 invasiones y 1 defunción. Rojales 2 invasiones y 1 defunción. Villena 12 invasiones y 8 defunciones.

PROVINCIA DE CASTELLÓN.

Castellón 13 invasiones y 5 defunciones. Alcora 12 invasiones y 10 defunciones. Almazora 19 invasiones y 5 defunciones. Artana 6 invasiones y 4 defunciones. Bechí 2 invasiones. Benafer 2 invasiones. Borriz 4 invasiones y 1 defunción. Burriana 6 invasiones y 1 defuncion. Castellnovo 2 invasiones. Gaibiel 9 invasiones y 11 defuncines. Moncófar 1 invasión. Nules 14 invasiones y 4 defunciones. Segaste 15 invasiones y 5 defunciones. Sueras 2 invasiones y 1 defunción. Teresa 3 invasiones y 1 defunción. Villareal 2 invasiones y 2 defunciones. Villavieja 4 invasiones y 1 defunción Viver 13 invasiones y 1 defunción.

PROVINCIA DE CUENCA.

Cuenca 46 invasiones y 10 defunciones. Bolliga 1 invasión y 1 defunción. Buenache de Alarcón 1 invasión. Parra 2 invasiones. Peraleja 1 defunción. Montalbo 1 invasión.

PROVINCIA DE MURCIA.

Múrcia 18 invasiones y 11 defunciones. En la huerta de dicha ciudad 58 invasiones y 19 defunciones.

Abaran 2 invasiones y 4 defunciones. Albudeite 2 invasiones.

Alcantarilla 6 invasiones y 3 defunciones. Alguazas 2 invasiones y 1 defunción. Alhama 12 invasiones y 1 defunción. Archena 16 invasiones y 9 defunciones. Beniel l defunción.

Blanca 12 invasiones y 4 defunciones. Calasparra 12 invasiones y 4 defuncio-

Caravaca I l invasiones y 4 defunciones. Cehegin 21 invasiones y 12 defunciones. Ceutí 5 invasiones y 2 defunciones. Cieza 15 invasiones y 1 defunción. Cotillas 2 invasiones y 1 defunción. Cojos 3 invasiones y 3 defunciones. Cartagena 19 invasiones y 6 defuncio. nes.

Jumilla 5 invasiones y 2 defunciones. La Unión 2 invasiones. Lorca 6 invasiones y 3 defunciones. Lorqui 2 invasiones. Molina 11 invasiones y 3 defunciones. Pacheco 1 invasión. Ulea 3 invasiones. Vil'anueva 3 invasiones. Yecla 2 invasiones y 1 defunción.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Tarragona 1 invasión y 1 defunción. Cherta 6 invasiones y 4 defunciones. Amposta 3 invasiones y 1 defunción. Freiguials 2 defunciones.

Mas de Verge 6 invasiones y 3 defuncio-

Roquetas 18 invasiones. Tortosa 12 invasiones y 10 defunciones. San Carlos 8 invasiones y 3 defunciones.

PROVINCIA DE TERUEL.

No se ha recibido parte.

.. PROVINCIA DE TOLEDO.

Toledo 10 invasiones y 3 defunciones. Carpio 35 invasiones y 13 defunciones.

Gerindote 4 invasiones y 1 defunción. Ocaña 6 invasiones y 5 defunciones. Ontígola I invasión y 1 defunción Puente del Arzobispo 17 invasiones y 2 defunciones.

Villaseca de la Sagra 4 invasiones.

PROVINCIA DE VALENCIA.

Valencia 200 invasiones y 80 defunciones.

Benimamet 3 invasiones y 1 defunción. Ruzafa 18 invasiones y 3 defunciones. Adzaneta 2 invasiones.

Alacuas 7 invasiones y 3 defunciones. Albalat de la Ribera 2 invasiones y 2 defunciones.

Albaida 10 invasiones y 5 defunciones. Alborache 12 invasiones y 2 defunciones. Alboraya 2 invasiones.

Albuixech 1 invasión y 2 defunciones. Alcacer 4 invasiones y 2 defunciones. Alcira 3 invasiones y 4 defunciones Alcudia de Car'et 5 invasiones y 2 defunciones.

Aldaya 1 invasión y 1 defunción. Alfafar 6 invasiones y 2 defunciones. Algemesí 2 invasiones y 1 defunción. Alginet 7 invasiones y 2 defunciones Almácera 1 defunción. Benaguacil 8 invasiones y 7 defunciones. Benifayó de Espioca 1 invasión. Benigamin 5 invasiones 15 defunciones. Benimodo 3 invasiones y 1 defunción. Benisanó 1 invasión y 1 defunción. Bolbaite 3 invasiones y 2 defunciones. Bugarra 1 invasión y 2 defunciones. Buñol 6 invasiones y 2 defunciones Campanar 5 invasiones y 3 defunciones.

Canals 3 invasiones. Carcagente 8 invasiones y 6 defunciones. Carlet 5 invasiones.

Carpesa 2 invasiones. Catadáu 5 invasiones y 1 defunción. Catarroja 13 invasiones y 24 defunciones. Chelva 2 invasiones. Cheste 1 defunción.

Chirivella 10 invasiones y 1 defunción. Cuartell 2 invasiones y 1 defunción. Cuatretonda 4 invasiones y 3 defunciones. Faura 5 invasiones y 1 defunción > 1

Gandía 2 invasiones. Gilet 1 invasión y 1 defunción. Godelleta 4 invasiones. Guadasequías 10 invasiones. Liria 4) invasiones y 14 defunciones Llauri l invasión y 2 defunciones L'osa de Ranés 2 invasiones y 4 defun ciones.

Lugar Nuevo de la Corona 1 invasión. Macastre 5 invasiones. Manises 2 invasiones

Masamagrell 2 invasiones v 2 defunciones.

Masanasa 5 invasiones y 1 defunción. Mislata 5 invasiones y 2 defunciones Ollería 50 invasiones y 15 defunciones. Oliva 19 invasiones y 8 defunciones. Paterna 5 invasiones y 4 defunciones. Paiporta 2 invasiones y 1 defunción Pedralba 2 invasiones y 2 defunciones. Picaña 1 defunción.

Picasent 2 invasiones y 2 defunciones. Puebla de Rugat 27 invasiones y 8 de. funciones.

Patries 1 invasion. Puebla de Valibona 2 invasiones y 3 de.

funciones. Pueblo Nuevo del Mar 8 invasiones y 5

defunciones. Puzol 2 invasiones y 2 defunciones. Rafel Buñol 3 invasiones y 2 defuncio-

Rafal de Salem 12 invasiones y 1 defunción.

Real de Montroy 3 invasiones. Requena 5 invasiones y 3 defunciones. Ribarroja 4 invasiones y 3 defunciones. Sagunto 3 invasiones y 1 defunción. Sedaví 4 invasiones. Silla 8 invasiones y 4 defunciones.

Sollana 2 invasiones y 1 defunción. Succa 5 invasiones y 3 defunciones.

Torrente 17 invasiones y 13 defunciones. Turís 8 invasiones y 5 defunciones. Vallada 15 invasiones y 4 defunciones. Villalonga 3 invasiones y 2 defunciones. Villamarchante 6 invasiones y 2 defunciones.

Villanueva de Castellón 4 invasiones. Villanueva del Grao 5 invasiones y 2 defunciones.

Villanueva del Arzobispo 14 invasiones y 8 defunciones.

Yatova 6 invasiones y 3 defunciones.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Almonacid de la Sierra 1 invasion y 1 defunción.

Acered 3 invasiones.

Alpartir 2 invasiones y 1 defunción.

Ateca 1 invasion.

Carenas 2 invasiones.

Calatorao 1 invasión y 1 defunción. Calatayud 20 invasiones y 4 defuncio.

Epila 7 invasiones y 5 defunciones. Fuentes de Giloca 1 invasión y 1 defunción.

Fuentes de Ebro 6 invasiones y 2 defunciones.

La Almunia 5 invasiones y 1 defuncion. Lumpiaque 4 invasiones Maluenda 2 invasiones. Morata de Jalón 2 invasiones. Nuez 1 invasión. Osera 2 invasiones.

Puebla de Alfindén 4 invasiones. Paracuellos de la Rivera 4 invasiones y 2 defunciones.

Pradilla 1 invasión y 1 defunción. Paracuellos de Giloca I invasión y 1 de · función.

Plasencia 1 invasión. Pina 8 invasiones y 5 defunciones. Pastriz 5 invasiones y 3 defunciones. Quinte 3 invasiones y 2 defunciones. Ricla 3 invasiones y 1 defunción. Saviñan 1 invasión. Sástago 1 invasión y 2 defunciones. Terrer 2 invasiones. Velilla de Ebro 4 invasiones. Villanueva del Gállego 1 invasión.

PROVINCIA DE MADRID.

Aranjuez 11 invasiones y 19 defun

Ciempozuelos I invasión. Madrid 5 invasiones y 4 defunciones.

(Gaceta del dia 12.)

## Ministerio de Hacienda.

CONTRACTOR CONTRACTOR STREET AND TOTAL CONTRACTOR

REGLAMENTO

DE LA

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DE HACIENDA PUBLICA. (1)

Art. 5.º Corresponde à las Tesorerías el recibo, la entrega y la custodia de los caudales y valores públicos, y todas las ope raciones que produce el Giro mútuo del Tesoro.

Art.6.º Compete á las Administraciones de Aduanas la realización de las operaciones propias del reconocimiento y liquidación de los derechos y obligaciones de la Hacienda en todo lo relativo á su ramo, con sujección á los Aranceles y Ordenanzas de la renta. Corresponde también á las Administraciones de Aduanas la recaudación directa de los valores de la renta cuyo importe

(1) Véase el «Boletina número 12.

debe entregarse por aquéllas en las Cajas del Tesoro diariamente, si la Aduana está situada en la capital de provincia, y en caso contrario en los plazos que se designen.

Art. 7.º Las dependencias de las Adunas, así principales como subalternas, se
lividirán en dos Secciones: la primera adninistrativa y la segunda fiscal é intervenora. Además habrá en las Aduanas en
ue así lo exija el servicio un Recaudador
e los derechos de la Hacienda.

Art. 8.º A la Sección Administrativa.
e las Aduanas corresponden, en cuanto
e refiera al ramo de su cargo, las mismas
tribuciones y deberes que respecto á las
dministraciones de Hacienda se determi-

an en el art. 3."

Art. 9.º Las Intervenciones de las Adunas se atendr n para el cumplimiento de misión, no sólo interventora, sino fiscal, las prescripciones del art. 4.º que se rere á las Contadurías de las Administraones de Hacienda de las provincias.

Art. 10. Las Admin straciones Deposirías de partido dependerán de las Admistraciones de Hacienda y de las Tesorerías
sus respectivas provincias, en la parto
lativa á cada ramo, y se conservarán
icamente en aquellos puntos en que sean
lispensables, según la extensión de la
pvincia y los medios de comunicación,
ra facilitar á los pueblos sus relaciones
a la Administración de la capital.

Art. 11. Los Administradores de paro serán á la vez Depositarios, y por tanto cargados de la Caja de la dependencia. la cual habrá un Interventor, Contador iscal de sus actos. La admisión de estas ministraciones subalternas será la deminada respecto á las de las capitales las provincias en la parte del servicio ) les esté enconmendada; pero así el Adnistrador Depositario como el Interven. fiscal, obrarán siempre con estricta suión á las instrucciones que reciban del ministrador y Contador de la provincia. Art. 12. Las Administraciones subalnas de Rentas Estancadas tendrán á su go la custodia y expendición de los efecestancados que se destinen al consumo la localidad o distrito en que se hallen ablecidos o se establezcan en lo sucesilas operaciones del giro mútuo del Teo, y el recibo, custodia y remesa á la nital de sus productos, así como de los impuesto de derechos reales que les enguen los liquidadores. Los actos de estas pendencias se ajustarán á las órdenes é trucciones que les comunique el Admitrador de la provincia.

Art. 13. A las Administraciones de lerías compete únicamente la expendia de los billetes y el pago de los que reten premiados en los sorteos, y la conilidad de este ramo del Tasoro.

art. 14. Corresponde á Casa de Mola de Madrid el ensaye de metales y la mación de moneda, y las operaciones siguientes á la declaración, liquidación, audación y pago de los derechos y obliiones de la Hacienda y del Tesoro que anan del objeto principal de este estacimiento.

art. 15. Las oficinas de la Casa de neda se compondrán de la Superinten icia, ó sea Sección administrativa, Con-uría, Tesorería, y un departamento ó ción facultativa que tendrá á su cargo ravado y el ensaye de las pastas y mo-as y la dirección de las labores.

adas en el artículo anterior se atendrá el desempeño de su respectivo cargo á leterminado en los artículos 3.°, 4.° y 5.° pecto á las dependencias de las Admitraciones de las provincias. La Sección altativa se limitar à ejecutar los gralos y ensayos que sean necesarios, y á itir los informes que dispongan sus su iores jerárquicos.

la Fábrica del Sello y Timbre del Eso ejecutar los actos y las operaciones sean necesarias para el grabado y estampación de los timbres y sellos; para el recibo ó compra de las primeras materias que necesite para surtir á las Administraciones de provincias de los efectos sellados para el recibo, reconocimiento y caducidad de los sobrantes é inútiles y para el reconocimiento y la liquidación de las obligaciones de la Hacienda por los servicios á cargo del Establecimiento y de los derechos y obligaciones del Tesoro por las operaciones que realice su Tesorería.

Art. 18. La Fábrica del Timbre continuará dividida en Administración, Contaduria, Tesorería y Almacenes y Sección facultativa. Las tres primeras dependencias se atendrán para el cumplimiento de sus respectivos cargos en la parto que les corresponda á las disposiciones que contienen los artículos 3.º, 4.º y 5.º respecto á las Administraciones, Contadurías y Tesorerías de las provincias. La Sección facultativa estará encargada de la dirección de las labores, del grabado de sellos y de las máquinas é imprenta de la Fábrica.

Art. 19. Corresponde á las Fábricas de Tabacos realizar todos los procedimientos y operaciones que tengan por objeto el recibo de las primeras materias destinadas á la fabricación la compra de los efectos necesarios para la misma, las labores á que están destinados estos establecimientos, el surtido á los almacenes de provincia y la declaración y ajuste de las obligaciones de la Hacienda pública por los servicios que tienen á su cargo.

Art. 20. Constituirán las Fibricas de Tabacos la Sección administrativa, la Contaduría, la Tesorería y los almacenes y talleres. Estas dependencias tendrán respectivamente las mismas facultades y deberes que se fijan con relación á las diferentes oficinas de las Administraciones de provincia en los artículos 3°, 4.° y 5.".

Art. 21. Corresponde á las fábricas de Sal de Torrevieja realizar las operaciones necesarias para la producción y venta de este efecto, y para el reconocimiento y la liquidación de las obligaciones de la Hacienda por los servicios propios de dicho establecimiento.

El Jefe de la fábrica tendrá á su cargo la parte administrativa; un Interventor fiscalizará sus actos y las operaciones de la fabricación, y las de la Caja, que estará á cargo de un Oficial Pagador, ajustando ambos funcionarios su conducta oficial en la parte que les corresponda á las prescripciones de los artículos 3.º, 4.º y 5.º

Art. 22. Corresponde á las Depositarías de Hacienda ejecutar el pago de las obligaciones que deban satisfacerse en las localidades en que se hallen establecidas. Sus actos se ajustarán á las órdenes que les comunique el Administrador de Hacienda de la provincia, de acuerdo con la Contaduría, á la cual corresponde la liquidación é intervención de las obligaciones de la Hacienda que satisfagan las Depositarías, y la toma de razón de las correspondientes á los demás Ministerios que asímismo paguen aquellas Cajas subalternas.

Art. 23. Corresponde á las dependencias de las minas del Estado la preparación, curso y término de todos los actos y preparaciones consiguientes á la extracción, beneficio y destino de los minerales; al movimiento de metales, y al reconocimiento y la liquidación de las obligaciones de la Hacienda y de los derechos y obligaciones del Tesoro, que tienen su orígen en el laboreo y explotación de estas propiedades del Estado.

Art. 24. Las dependencias de las minas serán: una Secretaría de la Superitendencia encargada de la dirección de los trabajos del establecimiento y demás actos y operaciones administrativas; una Intervención y una Pagaduría. Estas secciones ejercerán sus cargos con sujeción, en la parte respectiva á su ramo, á las prescripciones que en términos generales contienen los artículos 3.º, 4. y 5.º

Art. 25. Para facilitar los actos administrativos en la parte relativa á las fincas que posee la Nación, mientras no sean enajenadas, habrá en las localidades en que se crean convenientes Administradores subalternos de bienes nacionales, que obrarán por delegación y bajo la responsabilidad del Administrador de Hacienda de la provincia. A este funcionario corresponde el nombramiento de los Administradores subalternos antes referidos, cuya remuneración consistirá en un tanto por ciento sobre el importe de las rentas que recauden.

El cargo de Administrador subalterno de bienes nacionales podrá conferirse
por el Ministro de Hacienda á los Administradores subalternos de Rentas Estancadas, siempre que lo estime conveniente para los intereses públicos. En este caso la
responsabilidad de los Administradores de
Hacienda será solamente la subsidiaria
que les corresponda con arreglo à instrucción.

### CAPITULO II.

Orden de los trabajos.

Art. 26. La acción administrativa de la Hacienda en las provincias empezará cada año por las Administraciones, previos las oportunos trabajos preparatorios, inmediatamente despues que se publique la ley de presupuestos ó la que autorice provisionalmente el Gobierno para recaudar las contribuciones é impuestos y para invertir sus productos en las atenciones del Estado.

Con este objeto se dirigirá ante todo la Administración á los Ayuntamientos, corporaciones, sociedades ó funcionarios del Estado, de las paovincias, de los pueblos, de los Bacos etc.; advirtiéndoles los deberes que á cada cual imponga aquella lay, é indicándoles con todo el detalle necesario los datos, antecedentes, noticias y documentos que hayan de facilitar á la Administración, y la fecha ó épocas en que deban realizario.

Art. 27. Todo derecho á cobrar por la Hacienda será reconocido y liquidado por las administracienes, y por consiguiente á ellas corresponde la reclamación y exámen de los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y de toda contribución de cuota fija; la formación de las matrículas de la contribución industrial; el exámen de las relaciones de los derechos devengados por el impuesto sobre las traslaciones de dominio que deben presentar los Registraderes de la propiedad. y por último, todo documento que deba servir de base para la imposición y liquidación de cualquier recurso presupuesto para el Estado, directo ó indirecto ó eventual.

Art. 28. Corresponde tambien á las Administraciones la reclamacion y exámen de las certificaciones que estan obligados á formar y entregar los Secretarios de Ayuntamientos, Diputaciones provinciales, Registradores de la

(Se concluirá.)

### Anuncios oficiales.

THAT I CAN COLOUS PRINCIPO DE SELECTOR DE LA COMPANSA DE CONTRACTOR DE C

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DE CAYON.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el 4.º trimestre de 1884 á 85, desde el dia 25 de Abril de este año, en que entró á funcionar nuevamente el Ayuntamiento suspenso, y aprobados por el mismo.

Sesión extraordinaria del dia 25 de Abril.

Se acordó que el mismo Secretario, D. Casimiro García, siguiera prestando el servicio en la Secretaría, en defecto de D. José Gutierrez Cuesta, á quien se considera destituido, comunicándole este acuer lo.

Se acordó que por el Sr. Alcalde-Presidente se atendiera, por ahora, á los servicios del auxiliar y del portero, designando las personas que han de prestarlos provisionalmente hasta que se conclu/a el presente período y pueda el Ayuntamiento tomar los acuerdos correspondientes sobre destituciones y nombramientos.

Aprobar la designación hecha por el Alcalde para recibir el archivo y documen tos de la Secretaría dejada por el Secretario interino, así como igualmente cualquiera otro nombramiento provisional, que, por causa justificada, hubiera hecho ó haga en lo sucesivo durante este período, para lo cual se le faculta.

Sesión extraordinaria del dia 27.

Se acordó, en primer lugar, tener como nulos los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento interino, presidido por D. Lorenzo Obregón, desde el dia que espiraron los ocho siguientes á aquel en que cesára en sus funciones y resignára el mando, ó sea desde el dia 30 de Setiembre último inclusive.

2.º Revisar dichos acuerdos nulos, para atender á cada caso con lo que se con-

sidere procedente.

3.º Tomar como base para las elecciones las listas electorales ultimadas en
el año último de 1884, y en su consecuencia proceder, sin levantar mano, á preparar los libros de censo y talonario, á repartir las cédulas electorales y á cumplir
todas las prescripciones legales preliminares á la votación.

Tirar la suerte de un concejal que le tocaba salir por haber reemplazado una vacante de otro concejal que cumplia los cuatro años, y correspondió á D Marceli-

no Bustillo Cuesta.

Que en virtud de que, por enfermedad, no podrá asistir á desempeñar el cargo de oficial-escribiente D. Remigio Penagos, que lo desempeñó anteriormente, se nombrara en su lugar á D. Manuel Alonso Fernan lez, con la misma dotación asignada al D. Remigio.

Sesión extraordinaria del dia 29.

Se acordó aprobar y firmar los censos electorales, según aparecen confecciona-dos con arreglo á las listas ultimadas en Abril de 1884, encargando al Sr. Alcaldo Presidente que, en atención al poco tiempo que resta para la votación, procure hacer la entrega de las cédulas electorales, en la forma de costumbre, para que lleguen á poder de los electores.

Nombrar para presidir la mesa electoral interina al segundo Teniente de Alcalde, D. Mariano Gomez, entregándole el lobre-talonario y demás necesario para el asunto, señalando como colegio electoral la Casa-Ayuntamiento, haciéndolo público por medio de anuncios, como establece el art. 51 de la Ley electoral.

Sesión ordinaria del dia 10 de Mayo.

Se acordó destituir del cargo de Secretario interino á D. José Gutierrez Cuesta, que lo venia desempeñando con el Ayuntamiento interino, y nombrar en su lugar á D. Casimiro García, Secretario que fué del Ayuntamiento suspenso en 30 de Julio último; destituir al oficial-escribiente D. Eugenio Obregón Pila, al Depositario D. Tiburcio García y al portero D. Prudencio Ojedo, todos interinos, nombrando en lugar del primero á D. Manuel Alonso Fernandez, del segundo á D. Francisco Sanchez Miranda y del tercero á D. Camilo Diez Bastamante, debiendo prestar el despositario la fianza que exige la Ley.

Amillarar á nombre de D. Agustin Sanchez, cura párroco que fué de Santa Maria, varias fincas rústicas, en conformidad á la Real órden de 14 de Junio del 84 y la regla 4.ª del artículo 498 de la Ley Hipotecaria.

Expedir la certificación del amillaramiento que solicita D.ª María Ruíz Abas-

cal, vecina de Lloreda.

Nombrar en comisión para reconocer unos trozos de terreno sobrante de la vía pública, solicitados por D. Antonio Zúñiga y D. Guillermo Muñoz, á los señores Concejales D. José Gutierrez, D. Marcelino y D. Benigno Bustillo y D. Meriano Gomez; y, para medir y tasar los terrenos, al Secretario D. Casimiro García.

Que por el Sr. Alcalde se atienda á adquirir el material necesario para la Secretaría por carecer ésta de todo, librando la cantidad que para ello se necesite.

Nombrar recaudador para cobrar el 4.º trimestre de la Contribución territorial é industrial, á cargo de este Ayuntamiento, á D. Justo Gutierrez, quien, en caso de aceptar, preste la fianza correspondiente y se le entreguen las listas cobratorias y talones por el Banco ó por el recaudador interino anterior.

### Sesión ordinaria del dia 17.

Se acordó, aprobar el dictámen de la Comisión y conceder á D. Antonio Zúñiga y D. Guillermo Muñoz, previo el pago de su tasación en la Depositaria municipal y presentando las cartas de pago correspondientes las porciones de terrenossolicitado.

Declarar vecino á su instancia á don Cipriano Sierra Mira, con residencia en el

pueblo de Esles.

Aprobar la cuenta remitida por el apoderado de este Ayuntamiento en Madrid don Florencio Igarza importantes 61 pesetas precedentes de la tercera parte del ochenta por ciento de impropios.

Autorizar al Sr. Alcalde para la expedición de guias en el trasporte de maderas, carbones y leña y recaudar su importe.

Admitir la fianza de D. Ramon Diez de Velasco, prestada por el depositario don

Aprobar el informe dado por el señor Alcalde en la instancia de D. Francisco Miranda y regolver que no tiene derecho a

Miranda y resolver que no tiene derecho a subvención de ningun génerolni á doptación como maestro del pueblo de San Roman.

Nombrar recaudador de la contribución territorial, industrial y de la sal del 4.º trimestre de este año al Síndico del Ayun-tamiento D. José Gutierrez, por no haber aceptado la recaudación el nombrado

Justo Gutierrez.

Que por el Sr. Alcalde y Secretario se examine el expediente de 2.º grado de apremio que se sigue del reparto municipal de 1883 á 84 por manifestar el recaudador que varios contribuyentes han desaparecido, y otros no tienen en que hacer la traba para declarar fallidos los que legalmente lo sean.

Proceder al sorteo de un vocal de la Junta de asociados por fallecimiento de otro de la tercera sección de Santa Maria correspondiendo cubrir la vacante á don Remigio. Penagoz de la misma vecindad.

### Sesión ordinaria del dia 24.

Se acordó que por la presidencia se impongan quince pesetas de multa al Alcalde de barrio de Esles por no haber hecho el sotono de una yegua muerta que se le ordenó.

Concertar con el Rematante de los derechos de consumos de este Ayuntamiento don Justo Gutierrez, el arbitrio extraordinario de un real en cántara de vino, y dos en la de aguardientes impuesto nor la Diputación provincial importante 920 pesetas.

Sesión ordinaria del dia 31.

Se acordó aprobar la cuenta presentada por el Secretario del Ayuntamiento importante 10 pesetas y 72 céntimos por material adquirido para la Secretaria y que no habiendo bastante consignación para satisfacerla en el presupuesto actual por estar casi agotado su capítulo, se le libren las 69 pesetas que hay en él y las 37.72 restantes en el próximo ejercicio.

Que por el Sr. Alcalde se reclamen del Presidente del Ayuntamiento interino, las laminas de propios y escuel is para presentarlas con sus facturas, al cobro de los

trimestres vencidos.

Que por el Sr. Presidente se pase una comunicación al Alcaldo de barrio de San Roman para que inmediatamente proceda á devolver los niños que están depositados en poder de los vecinos D. Francisco Miranda, y D. Pedro Argudo, á D. Manuel Gutierrez Escalada, su abuelo, para que los cobije.

Celebrar al dia siguiente à las dos de su tarde sesión extraordinaria para dar cumplimiento al arí. 87 de la ley electoral

Sesión ordinaria del dia 7 de Junio.

En esta sesión no hubo acuerdo por falta de mayoria de concejales.

### Sesión ordinaria del dia 14.

En esta sesión no hubo acuerdo por no reunirse suficiente número de concejales.

#### Sesión ordinaria del dia 15.

Se cordó pagar al Secretario D. Casimiro Garcia del capítulo de impravistos del próximo año económico por estar agotado el del actual diez pesetas que se satisfizo por el Ayuntamiento en la Caja provincial que habia recibido demás el Ayuntamiento por las resultas del ejercicio de 1871 á 72 de dicha Caja al liquidar los intereses de una inscripción perteneciente al año de 70 á 71.

Se acordó declarar partidas fallidas del reparto vecinal y cédulas personales de 1883 à 84, à Josefa Cuesta Rumazo, Manuel Estelche, Manuel Gutierrez, Francisco Ortiz, Francisco Pila Abascal, Domingo Cobo, Lorenzo Martinez, Hipolito Sainz y Juan Becerril, los unos per haber fallecido, otros por insolventes y los otros por haber trasladado su vecindad à pueblos que se ignora.

### Sesión ordinacia del dia 21.

Se acordó no haber lugaz á la suspensión de la multa y procedimiento de apremio solicitada por el Alcalde de barrio del pueblo de Esles.

Se acordó nombrar en comision al señor Alcalde-Presidente y al 2.º teniente don Mariano Gomez, para revisar todos los acuerdos tomados por el Ayuntamiento interino anterior, para dar validez á los que la merezcan y den cuenta en la sesión inmediata de lo que resulte de la inspección, manifestando los que crean que deben ser anulados.

Tener en cuenti, para cuando se revisen los acuerdos tomados por la Corporación interina, una instancia presentada por D. Francisco Miranda, vecino de San Roman.

### Sesión ordinadia del dia 28.

Se acordó convoca- al rematante de los derechos de consumos para el d a 30 del actual, á las dos de su tarde, para enterarle de las reformas introducidas en las tarifas de consumos.

Aprobar los acue dos tomados por la Corporación interina desde el dia 2 de Octubre al 5 de Noviembre, por no afectar á la Administración del municipio, á excepción del de 19 de Octubre, on cuanto se refiere á anunciar la plaza de farma

céu'ico municipal, por estar organizado en forma este servicio per la Corporacion actual; quedando, por lo tanto, anulado el acuerdo por el que se nombró farmacéutico municipal á D. Tiburcio García en la sesion extraordinaria de 5 de Noviembre, por hallarse cubierto este servicio y contratado con el mismo Sr. García en la cantidad de 160 peseta: por la Corporacion actual, mientras que la interna lo asignaba 200.

Considerar válidos los acuerdos tomados en sesiones de 9, 11, 16 y 23 de Noviembre, así como el de 7 de Diciembre, porque en nada afectan à la buena Admi-

nistración del Municipio.

Anular el acuerdo de 11 de Diciembre referente al nombramiento de procurador que representara á la Corporación, interina en causa que se le sigue por usurpación de atribuciones, así como el tomado respecto al padrón de habitantes y lista de mayores contribuyentes en sesión de 30 de Diciembre por haberse confecciona do nuevo en vez de rectificar el existente, que llevaba la tercera rectificación, conforme el art. 18 de la Ley municipal, así como tambien el tomado en 18 de Enero referente á la aprobación de las listas de contribuyentes para senadores.

Someter al buen juicio del Alcalde-Presidente el acuerdo tomado en 22 de Enero referente al señalamiento de carreteras donde han de ejecutarse las presta-

ciones.

Anular los acuerdos tomados en sesión de 15 de Marzo por referirse á pedir la rendición de cuentas á las Juntas administrativas y al Ayuntamiento legitimo.

Esperar la resolución del Sr. Gobernador civil de la Provincia respecto á la aprobación del presupuesto adicional y refundado sometido á su aprobación.

Aprobar el contrato celebrado por tres años con la Comisión Provincial sobre el arbitrio extraordinario de vinos y aguar dientes.

Revocar los acuerdos de la sesión ordinaria de 5 de Abril y extraordinaria de 11 del mismo mes, en que se nombraron dos médicos titulares para la asistencia de familias pobres, por ser gravosa al Municipio, dejando subsistente la contrata que con arreglo á la Ley se tenia hecha con el facultativo D. Manuel de la Lastra.

Anular el acuerdo de 11 de Abril por el cual se autorizó à D. Pedro Barreda, vecino de Esles, para la construcción de una alcantarilla que conduzca aguas sucias al río y para cerrar carro y medio de terreno frente á su casa, en el sitio del Machucon, de referi lo pueblo, sin perjuicio de oir al interesado respecto á estos particulares.

Aprobar el acuerdo tomado en sesión extraordinaria de 14 del mismo mes referente á la adopción de medios para cubrir el encabezo de consumos con la Hacienda.

Corfirmar el acuerdo de 27 de Abril, en virtud del cual se anuló otro de la Corporación anterior interina del 16 del mismo mes referente á la formación de censo electoral sus copias, libro talonario, de signación de colegio para las elecciones y reparto de cédulas electorales.

Someter á la aprobación de la Junta, cuando lleguen las cuentas del ejercicio, cl acuerdo tomado en 19 de Abril sobre distribución de fondes.

### CONTABILIDAD MUNICIPAL.

Estado de los ingresos y gastos durante el 4.º trimestre de 1884 à 85.

Resultas del tercer trimestre... 563 09
Recauda lo en el cuarto trimestre... 3 607 62
Satisfecho por obligaciones ... 3.146 81
Existencia para el período de ampliacion... 1.023 90

Santa María de Cayón 12 de Julio de 1885.—El Alcalde Gorgonio de la Porti lla.—El Secretario, Casimiro García.

## Providencias judiciales

DON CECILIO DEL BARCO É HIDALGO Juez de primera instancia de est partido de Torrelavega.

Hago notorio; que el dia diez del pró ximo mes de Agosto á las once de s mañana, se sacará á pública subasta e la sala Audiencia de este Juzgado, i finca siguiente:

Peseta

Una casa habitación compuesta de piso bajo, principal, segundoy tercero y patio, sita en la plaza Mayor de esta vi-Ila; tiene una superficie cuadrada la casa de tres. cientos cincuenta y ocho metros y setenta y tres centímetros, el patio treinta y seis metros y cincuenta y seis centimetros, sin número de gobierno, todo forma una sola finca, que linda por el saliente ó izquierda entrando casa de don Cristóbal y doña Rosa Oyuela, hoy de doña Teresa Payá, por la derecha ó poniente casa de doña Adela Obregon, espalda ó Sur pared que la separa de la huerta de herederos de D.ª Mariana Campuzano, y por el frente ó Norte con su portal y éste con dicha plaza Mayor, mide el portal catorce metros cincuenta y cinco centimetros de longitud y seis metros de latitud, valuada por el perito ter cero en ochenta mil pesetas.

80.00

Cuya finca pertenece á don Mant Revilla Oyuela, vecino de Viérnoles, r sidente en esta villa, y se vende para p gar cantidad de reales que adeuda á d José María Torres y García, vecino Udias; advirtiendo que se subasta s suplir préviamente la falta de títulos; propiedad, y que para tomar parte ella deberán los licitadores consignar la mesa del Juzgado el diez por cier de su tasación.

Dado en Torrelavega á once de Jude mil ochocientos ochenta y cinco. Cecilio del Barco.—Por su mandado, P lipe R. Salazar.

### LA FONCIERE.

COMPANIA DE SEGUROS
CONTRA LOS RIESGOS DE TRASPO
TES Y ACCIDENTES DE TODA CLAS

Capital social 25.000.000 de pt

Agentes en Santander, RAFAEL BOTIN AGUIRRE.

Imp. y lit. de Telesforo Martinez.